

## ORDENANZA N° 2.840

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

- ARTICULO 1°.-** Establécese por la presente Ordenanza un régimen de protección integral para las personas discapacitadas. A tal fin se asegura a las personas discapacitadas, atención médica, educación y seguridad social, como así también beneficios y estímulos que permitan neutralidad discapacidad.-
- ARTICULO 2°.-** A los efectos previstos en esta Ordenanza considera persona discapacitada a toda aquella persona que presenta alteraciones físicas, sensoriales o mentales, permanentes o prolongadas.-
- ARTICULO 3°.-** Los Certificados de discapacidad se expedirán a través de los Servicios Especializados de los establecimientos Estatales de Salud.-
- ARTICULO 4°.-** La Municipalidad de la ciudad capital, prestará colaboración por sí y por intermedio de los Organismos de Salud Pública y demás entidades que ofrezcan su apoyo para procurar:
- a) Medios de Rehabilitación Integral.-
  - b) Formación Laboral o Profesional.-
  - c) Sistemas de Becas, subsidios y préstamos.-
  - d) Ingreso a establecimientos escolares comunes o a establecimientos especiales, en razón del grado de discapacidad.-
  - e) Orientación y promoción individual, familiar y social.-
  - f) Creación del Registro Municipal de la Persona Discapacitada.-
  - g) Creación de un Fondo de medicamentos.-
- ARTICULO 5°.-** La Municipalidad de la ciudad capital pondrá en ejecución programas tendientes a prevenir las discapacidades adquiridas, ampliando el radio de acción de las ya existentes. Se gentionará ante la Secretaría de Salud Pública, la posibilidad de cobertura médica especializada para las personas discapacitadas que se encuentren registradas de acuerdo al Inc. f) del Artículo 4°.-
- Información a los padres de las personas discapacitadas sobre los recursos existentes a nivel local, provincial y nacional, destinados al tratamiento de personas discapacitadas.-
- Detección en la comunidad de los casos de personas discapacitadas injuriadas y practicantes de la mendicidad.-
- ARTICULO 6°.-** Por el Consejo Municipal del Discapacitado de la ciudad Capital se efectuará el control de los servicios no oficiales, pertenecientes a su jurisdicción para la atención de niños, adolescentes, adultos y de la tercera edad discapacitados.-
- ARTICULO 7°.-** Fijar en el presupuesto Municipal un porcentaje del 10 % para ser destinado a las personas discapacitadas contenidas dentro del marco del Artículo 1°.-
- ARTICULO 8°.-** En la partida Municipal destinada a becas, (si es que la institución dispusiera de dicha partida), otorgar un porcentaje del 10 % para ser destinados a las personas

discapacitadas debiendo cumplimentar las medidas que se requieran para este otorgamiento en el área correspondiente.-

**ARTICULO 9º.-** Crear en el presupuesto de gastos, una partida destinada a otorgar préstamos a las personas discapacitadas para la instalación de Kioscos, talleres, etc.. Se estipulará un tiempo de devolución en cuotas mensuales, sobre las que se adicionará un interés bancario. Estos montos serán ingresados a un fondo cuyos resultantes se aplicarán a nuevos préstamos. El control y ejecución de este Programa, estará a cargo del Consejo Municipal del Discapacitado de la ciudad que se creará por Decreto Municipal. Para tener acceso a estos préstamos, las personas discapacitadas que lo soliciten se deben hacer cargo de la atención de su propio comercio o a cargo de un familiar directo autorizado. Como requisito fundamental, se le aplicará un estudio Socio-económico-ambiental previo, otorgándose por un tiempo determinado, la eximición del pago de impuestos.-

**ARTICULO 10º.-** El Municipio Capitalino deberá ocupar personas discapacitadas que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al 4 % anual del ingreso con las modalidades que fije la reglamentación en vigencia incluyendo programas de promoción de empleo solventados por la Nación.-

**ARTICULO 11º.-** En los casos que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado, de la Municipalidad, para la explotación de pequeños comercios se dará prioridad a las personas discapacitadas que puedan desempeñarse en tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten de la eventual colaboración de terceros, debiendo ajustarse a las normas Municipales.-

**TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 3803**

**ARTICULO 12º.-** Las empresas de transporte público automotor de pasajeros que operen en el éjido municipal, deberán transportar en forma gratuita a las personas discapacitadas para concurrir a establecimientos educacionales o de rehabilitación, debiéndosele otorgar por parte de la empresa de transporte, pase, cuya exhibición será obligatoria. Cuando el beneficiario, necesite la compañía de otra persona, también ésta gozará gratuitamente del servicio, mediante el pase correspondiente. La necesidad del acompañante será determinada por la autoridad del establecimiento educativo o de rehabilitación al que asista el discapacitado al emitir el Certificado de concurrencia. Asimismo, deberán reservarse los dos primeros asientos de la hilera de la derecha para uso prioritario de las personas discapacitadas. La enunciación de estas reservas deberá ser colocada en sitio y modo visible en las unidades afectadas al servicio público, por cuenta de las empresas prestatarias.-

**TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 3803**

**ARTICULO 12º.-** Las Empresas de transporte público automotor de pasajeros que operen en el éjido municipal, deberán transportar en forma gratuita a las personas discapacitadas y a su acompañante. La discapacidad y la necesidad o no de un acompañante deberán ser acreditadas por un certificado expedido por la autoridad competente en el tema, cuya exhibición será obligatoria.-

**ARTICULO 13º.-** La Municipalidad de la ciudad Capital a través del Organismo correspondiente, otorgará credenciales de identificación el que servirá de única credencial para el libre tránsito, y estacionamiento a los automóviles propiedad del discapacitado, y que sea quién maneje el vehículo, como así también a los transportes de las distintas entidades de rehabilitación que pudieran existir. De estas credenciales, no podrán excluirse a los automóviles patentados en otras jurisdicciones.

Asímimo la Municipalidad dispondrá la demarcación de lugares de estacionamiento especial para los vehículos de discapacitados o destinados al transporte del mismo.-

**ARTICULO 14°.-** En toda obra pública que se proyecte en el futuro y que sea destinada a actividades que supongan el acceso de público, como así también en unidades residenciales multifamiliares, deberán proveerse de accesos, medios de circulación adecuados a personas discapacitadas en su locomoción. La misma previsión deberá efectuarse para los edificios que en adelante se construyan, o reformen, destinados a entes privados que presten servicios públicos, y en los que se realicen espectáculos con acceso del público. Asimismo se deberá tener en cuenta en toda obra en pavimentación, rampas de subida y bajada en las bocacalles. Los entes oficiales o privados encargados de la actividad especificadas en este Artículo, deberán tomarlo en cuenta para incorporarlo en el código de construcción vigente.-

**ARTICULO 15°.-** Adhiérese el Municipio del Departamento Capital, a la Ley Provincial N° 5097 que consiste en arbitrar los mecanismos necesarios para neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca, en relación con el resto de la comunidad; sobre todo allanando las posibilidades para la integración social de estas personas.-

### **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 3916**

**ARTICULO 15° Bis.-** Dispónese que en todos los actos públicos del municipio de la ciudad de La Rioja y de las sesiones del Concejo Deliberante, a los cuales asistan y/o participen personas sordas e hipoacúsicas serán traducidos al lenguaje de señas argentinas, a través de un intérprete idóneo, de forma tal que puedan ser comprendidos por los mismos.-

### **ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 3916**

**ARTICULO 15° Ter.-** Las personas disminuidas visuales y ciegos, que acrediten esa condición a través de las certificaciones correspondientes, tendrán derecho a obtener en forma totalmente gratuita, copia traducida al lenguaje Braille de la siguiente documentación:

- 1- Boletas para pago de tasa municipal.-
- 2- Transcripción de las sesiones del Concejo Deliberante.-
- 3- Ordenanzas.-
- 4- Decretos.-
- 5- En general, de todo documento que se encuentre en poder del Estado Municipal, que sea de acceso público.-

**ARTICULO 16°.-** Los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza, se imputarán a las partidas del presupuesto municipal vigente.-

**ARTICULO 17°.-** Queda derogada por la presente toda otra Ordenanza o Disposición que se oponga a la misma.-

**ARTICULO 18°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los Concejales Moya, Salinas y Medina.-

**p.s.**

**FIRMADO :** Concejal Carlos Silvestre VEGA - Presidente del Concejo Deliberante.-  
Señor René TORRES - Secretario Deliberativo del Concejo Deliberante.-